

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 00257 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 4 de septiembre de 2023, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

I. CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el art. 318 inc. 1º del C.G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Por su parte el art. 317 del Código General del Proceso, numeral 2º, reza que se decretará el desistimiento del proceso en aquellos eventos en que, sin contar con sentencia, permanezca inactivo el expediente en la secretaría del Juzgado por un plazo de 1 año, contado a partir de la última notificación o actuación.

Teniendo en cuenta esto último, se tiene que la terminación del presente asunto se dio debido a que desde el 26 de mayo de 2022 (fl. 64) –actuación más reciente-, hasta el 17 de agosto de 2023 (fl. 64 vto.) – fecha de ingreso al Despacho-, había transcurrido el término exigido por la norma para la aplicación del desistimiento tácito. Por tanto, *a priori*, la decisión que se fustiga se encuentra ajustada a derecho.

Ahora bien, en nada demerita la decisión el señalamiento hecho por la recurrente, pues, primero, pues la actuación judicial no se compele a la orden de aprehensión pues así no lo limita la Ley 1676 de 2013 o el Dto. 1835 de 2015. Sobre esto, incluso, sería un contra sentido lo señalado por aquella, pues si fuera cierto que solo a la citada actuación se limitara la intervención judicial, por qué hacer referencia en el recurso a una providencia de terminación y orden de entrega del rodante.

Una vez emitida la orden de aprehensión, tampoco la solicitud ingresa a suspensión, como se indica de parte de la disidente, pues ese tipo de eventualidad procesal está regulada para determinados eventos, dentro

del cual no se incluye el espacio transcurrido entre la orden de retención y la certeza del cumplimiento de la misma.

Así mismo, no es cierta la afirmación en cuanto a que se desatendió la solicitud remitida el 17 de mayo de 2022, pues lo cierto, por un lado, al ser una cuestión secretarial, no merecía la emisión de una providencia y, de otra parte, por tramitarse el expediente de manera física, la documentación requerida podía obtenerse en las instalaciones del Juzgado. Para la citada fecha, no está demás, ya no mediaban mayores restricciones de atención en los despachos judiciales ni movilización por parte de la ciudadanía.

A más de cosas, debe verse que la parte solicitante indica que no dejó abandonado el procedimiento derivado de la garantía mobiliaria a su favor, pero a pesar que en auto del 28 de enero de 2020 se ordenó la entrega del rodante ordenando la elaboración del oficio si era solicitado por la interesada, nada se dijo al respecto con posterioridad.

Por lo antes dicho, teniendo certeza de la inactividad por más de un año, el desistimiento tenía cabida dentro del presente asunto y, por ello, la decisión habrá de mantenerse incólume, estando aquella ajustada a derecho.

De otro lado, se negará la alzada subsidiaria, pues este tipo de procedimiento se tramitan como de única instancia (num. 7º, art. 17, C.G.P.).

II. DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER la providencia de fecha 4 de septiembre de 2023, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO.- RECHAZAR el recurso subsidiario de apelación, al ser el presente asunto de única instancia.

Notifíquese,

La Jueza,



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 148 de fecha 9 de octubre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

@J35CM